



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CARTA CIRCULAR N°008-2021/SINAMSSOP

Lima, 18 de agosto de 2021.

Señores Doctores

PRESIDENTE DE LOS CUERPOS MÉDICOS

Presente.-

ASUNTO: SOLICITA INFORMACIÓN OBLIGATORIA DE LOS CUERPOS MÉDICOS COMO DIAGNÓSTICO DE SU CENTRO ASISTENCIAL, PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE NUESTRA INSTITUCIÓN.

De nuestra especial consideración:

Me dirijo a ustedes, para saludarlos cordialmente a nombre del Consejo Ejecutivo Nacional del SINAMSSOP, en relación a las acciones de fortalecimiento de los cuerpos médicos por parte del Plan de Trabajo de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de nuestro Sindicato, con el objetivo de realizar el diagnóstico en cada centro asistencial de EsSalud, que requiere de información que debe ser desarrollada por cada base gremial en los términos siguientes:

1. Datos de su centro asistencial:
Nombre y ubicación. Años de funcionamiento.
Número de trabajadores por grupos ocupacionales
2. Fecha de difusión del Plan de Vigilancia Prevención y Control de la Covid-19 en el trabajo y si fue entregado a cada uno de los trabajadores.
3. Información referente al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo que de acuerdo a la normatividad vigente debió implementarse en cada centro asistencial:
Si tienen implementado y desde cuando su Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Si tienen médico de salud ocupacional y desde cuándo. (De ser así).
Si es médico especialista en Medicina Ocupacional y Ambiental (Nro. de RNE).
Si es médico magister en Medicina Ocupacional y Ambiental.
Si es médico egresado de la Maestría de Medicina Ocupacional y Ambiental.
Si es médico con Diplomado en Medicina Ocupacional.
4. Sobre el IPERC (Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y Medidas de Control):
Fecha de elaboración de su último IPERC.
Si fueron capacitados y participaron los médicos en la elaboración del IPERC de su establecimiento.
Detallar las condiciones de bioseguridad implementadas en su centro asistencial en el marco de la Covid-19.
5. Fecha de instalación de su Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Nombre y apellidos de sus integrantes, así como el grupo ocupacional (médico, enfermera, auxiliar de enfermería, administrativo, etc.).

Av. General Trinidad Moran N°1235 – Lince Teléfono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

6. Información del impacto de la Covid-19 en su centro asistencial. La Unidad de Epidemiología debe proporcionar estos datos:
Número de trabajadores infectados por la Covid-19 por grupos ocupacionales y por severidad (leves, moderados, graves y fallecidos).
Número de trabajadores vacunados con una y dos dosis de la vacuna Sinopharm.
Número de trabajadores considerados en grupo de riesgo. Detallar las comorbilidades.
7. Referente a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:
Informar de acuerdo al Anexo N° 1.
Apreciaciones, comentarios y sugerencias.

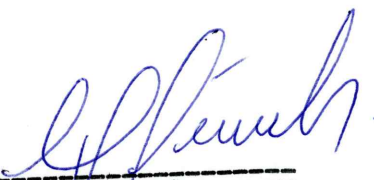
Esta información deben hacerla llegar de forma obligatoria y a la brevedad posible a esta Secretaría General y/o a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Información de suma importancia que permitirá promover la adecuada prevención y protección de la salud y la vida, no solo de los afiliados al SINAMSSOP, sino también de todos los trabajadores de EsSalud.

Se adjunta al presente documento la lista de verificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que debe proveer cada Cuerpo Médico. La información enviada será analizada por la Comisión Nacional para proponer las medidas a tomar en cada caso, así como realizar el seguimiento y evaluación del proceso de diagnóstico de cada base gremial en relación al cumplimiento de la data correspondiente. La Comisión Nacional debe proveer la ficha para que cada Cuerpo Médico proceda vía virtual e la confección de un documento formalizado que cuente con la validez legal correspondiente.

Agradeciendo su atención, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,




Dr. TEODORO JOSÉ QUIÑONES SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 1. LISTA DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REALIZADA POR LOS CCMM

Elemento del SGSST/Requisitos		Si Cumple	No Cumple	No aplica	Hallazgo de cumplimiento o incumplimiento
1	Diagnóstico Inicial del SGSST				
Art. 37 Ley N° 29783	Para establecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se realiza una evaluación inicial o estudio de línea de base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo... La evaluación es accesible a todos los trabajadores y a las organizaciones sindicales.				
Art. 78 Ley N° 29783	El resultado de la evaluación inicial o línea de base debe: a) Estar documentado.				
2	Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos				
Art. 57 Ley N° 29783	El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.				
Art. 77 D.S. 005 - 2012 - TR (Modificado por D.S. N°002-2020-TR)	De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley, la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un año, por el/la empleador/a; se realiza en cada puesto de trabajo, con participación del personal competente, en consulta con las y los trabajadores, así como con sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o la o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.				
Art. 35 (e) Ley N° 29783	Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe: e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.				
Art. 100 D.S. 005 - 2012 - TR	En función a lo previsto en el artículo 66° de la Ley, durante el período de gestación son de aplicación las normas pertinentes. Las medidas adoptadas deben mantenerse o modificarse para garantizar la protección de la trabajadora o del recién nacido durante el periodo de lactancia, al menos hasta el año posterior al parto. "Art. 66. El empleador adopta el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia. Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría."				
3	Objetivos y Programas (Planes)				
Art. 80 D.S. 005 - 2012 - TR	El empleador planifica e implementa la seguridad y salud en el trabajo con base a los resultados de la evaluación inicial o de evaluaciones posteriores , o de otros datos disponibles; con la participación de los trabajadores, sus representantes y la organización sindical . Las disposiciones en materia de planificación deben incluir: a) Una definición precisa, el establecimiento de prioridades y la cuantificación de los objetivos de la organización en materia de seguridad y salud en el trabajo; b) La preparación de un plan para alcanzar cada uno de los objetivos, en el que se definan metas, indicadores, responsabilidades y criterios claros de funcionamiento, con la precisión de lo qué, quién y cuándo deben hacerse; c) La selección de criterios de medición para confirmar que se han alcanzado los objetivos señalados; y, d) La dotación de recursos adecuados, incluidos recursos humanos y financieros, y la prestación de apoyo técnico.				
Art. 81 D.S. 005 - 2012 - TR	En el marco de una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo basada en la evaluación inicial o las posteriores, deben señalarse objetivos medibles en materia de seguridad y salud en el trabajo: a) Específicos para la organización, apropiados y conformes con su tamaño y con la naturaleza de las actividades. b) Compatibles con las leyes y Reglamentos pertinentes y aplicables, así como con las obligaciones técnicas, administrativas y comerciales de la organización en relación con la seguridad y salud en el trabajo. c) Focalizados en la mejora continua de la protección de los trabajadores para conseguir resultados óptimos en materia de seguridad y salud en el trabajo. d) Documentados, comunicados a todos los cargos y niveles pertinentes de la organización. e) Evaluados y actualizados periódicamente.				

Art. 29 D.S. 005 - 2012 - TR	<p>Los programas de capacitación deben:</p> <p>a) Hacerse extensivos a todos los trabajadores, según sea pertinente.</p> <p>b) Ser impartidos por profesionales competentes y con experiencia en la materia.</p> <p>c) Ofrecer cuando proceda y de manera eficaz una formación inicial y cursos de actualización a intervalos adecuados.</p> <p>d) Comprender una evaluación por parte de los participantes de su grado de comprensión y la utilidad de la capacitación.</p> <p>e) Ser revisados periódicamente, con la participación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando exista, y ser modificados según sea necesario para garantizar su pertinencia y eficacia.</p> <p>f) Contar con los materiales suficientes y documentados; y,</p> <p>g) Adecuarse al tamaño de la organización y a la naturaleza de sus actividades y riesgos. Por Resolución se definirán el número de horas mínimo de capacitación que deberán cumplir las empresa en función, entre otros criterios, del número de trabajadores y el nivel de riesgo.</p>				
6.4.7. R.M N°312-2011-MINSA	El Médico Ocupacional debe desarrollar las actividades de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores en un programa anual de Salud Ocupacional , establecidas por la autoridad de Salud, asimismo el análisis de la información de vigilancia de la salud de los trabajadores, en forma anual, mediante tasas de frecuencia de eventos relacionadas a la salud de los trabajadores.				
7.1.2. R.M.N°972-2020-MINSA	En todo centro laboral a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo o que haga sus veces, debe elaborar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el Trabajo" , el mismo que debe ser remitido al Comité de SST o al Supervisor de SST, según corresponda, para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas a partir de su recepción.				
4	Recursos				
Art. 36 Ley N° 29783	Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva.				
Art. 25 Ley N° 29783	El empleador adopta medidas para que los trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, de planificación y de aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.				
Art. 80(d) D.S. 005 - 2012 - TR	Las disposiciones en materia de planificación deben incluir: d) La dotación de recursos adecuados, incluidos recursos humanos y financieros , y la prestación de apoyo técnico.				
6.6.1 R.M. N° 312-2011-MINSA (modificado por la R.M. N° 004-2014-MINSA)	La Vigilancia de la Salud de los Trabajadores que incluye la realización de los exámenes médico ocupacionales , atención, notificación y Registro de los acontecimientos relacionados a la salud de los trabajadores es un acto médico y debe cumplir con las siguientes condiciones: 6.6.1 Debe estar a cargo de un: a) Médico Cirujano con segunda especialidad en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, o Medicina del Trabajo, debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú; o, b) Médico Cirujano con Maestría en Salud Ocupacional o Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental o Maestría en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, debidamente colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú.				
5	Consulta y participación				
Art. 24 D.S. 005 - 2012 - TR	El empleador debe implementar mecanismos adecuados, que permitan hacer efectiva la participación activa de los trabajadores y sus organizaciones sindicales en todos los aspectos a que hace referencia el artículo 19° de la Ley. "Art. 19. La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente: a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo. b) La convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo. c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema. d) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos al interior de cada unidad empresarial y en la elaboración del mapa de riesgos".				
Art. 18(h) Ley 29783	El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.				
Art. 29 Ley N° 29783	Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo , cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.				
Art. 30 Ley N° 29783	En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo.				

Art. 16 D.S. N°014-2013-TR	La selección del Auditor cuenta con la participación de los trabajadores y sus representantes, para cuyo efecto el empleador publicará la lista de al menos dos (2) candidatos para realizar la auditoría. Los trabajadores tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles, a contarse desde el día siguiente de la publicación, para presentarla tacha sustentada de alguno o todos los candidatos. El Auditor será determinado por el empleador entre los candidatos que no cuenten con tacha por parte de los trabajadores y sus representantes.				
Art. 74 Ley N° 29783	Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento , y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.				
6	Responsabilidades y funciones				
Art. 26 Ley (Modificado por Ley N° 30222)	El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización . El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. Sin perjuicio del liderazgo y responsabilidad que la ley asigna, los empleadores pueden suscribir contratos de locación de servicios con terceros, regulados por el Código Civil, para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la Ley 29245 y el Decreto Legislativo 1038.				
Art. 26(a) D.S. 005 - 2012 - TR	El empleador está obligado a: a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.				
7	Entrenamiento y toma de conciencia				
Art. 27 Ley N° 29783	El empleador define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud , debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento como parte de la jornada laboral, para que se logren y mantengan las competencias establecidas.				
Art. 27 D.S. 005 - 2012 - TR (Modificado por el D.S. N°020-2019-TR)	El empleador , en cumplimiento del deber de prevención y del artículo 27 de la Ley, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención . La formación debe estar centrada: a) En el puesto y ambiente de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato. b) En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan. c) En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan. d) En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos. e) En la actualización periódica de los conocimientos. La Autoridad Administrativa de Trabajo brinda servicios gratuitos de formación en seguridad y salud en el trabajo; estas capacitaciones son consideradas como válidas para efectos del cumplimiento del deber de capacitación a que alude el artículo 27 de la Ley. Las capacitaciones deben ser presenciales atendiendo a los temas dispuestos en el plan anual de capacitaciones aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.				
Art. 28 D.S. 005 - 2012 - TR (Modificado por el D.S. N°006-2014-TR)	La capacitación, cualquiera que sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada de trabajo . La capacitación puede ser impartida por el empleador, directamente o través de terceros. En ningún caso el costo de la formación recae sobre los trabajadores, debiendo ser asumido íntegramente por el empleador.				
Art. 52 Ley N° 29783	El empleador transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica , así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.				
Art. 108 D.S. 005 - 2012 - TR	Previo al traslado a que hace referencia el artículo 76° de la Ley, el empleador debe asegurarse que el trabajador cuenta con información y competencias suficientes para desarrollar de manera segura y sana su labor ; en caso contrario, deberá proceder a la capacitación respectiva previo al inicio de las labores. (Artículo 76. Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud , sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo en el caso de invalidez absoluta permanente)				
Art. 55 Ley N° 29783	El empleador controla y registra que solo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico .				
8	Comunicación				
Art. 26(b) D.S. 005 - 2012 - TR	b) Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.				

Art. 37 D.S. 005 - 2012 - TR	El empleador debe establecer y mantener disposiciones y procedimientos para: a) Recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo; b) Garantizar la comunicación interna de la información relativa a la seguridad y salud en el trabajo entre los niveles y funciones de la organización; y, c) Garantizar de que las inquietudes, las ideas y las aportaciones de los trabajadores y de sus representantes sobre seguridad y salud en el trabajo se reciban, consideren y atiendan, en forma oportuna y adecuada.				
9	Documentación del SGSST				
Art. 28 Ley 29783 (Modificado por Ley N°30222)	El empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo estos ser llevados a través de medios físicos o electrónicos. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.				
Art. 47 Ley N° 29783	Los procedimientos del empleador en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo se revisan periódicamente a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo.				
Art. 30 D.S. 005- 2012 - TR	En el caso del inciso c) del artículo 35º de la Ley, las recomendaciones deben considerar los riesgos en el centro de trabajo y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función, a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de protección y prevención que debe adoptar o exigir al empleador. Cuando en el contrato de trabajo no conste por escrito la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo, éstas deberán entregarse en forma física o digital, a más tardar, el primer día de labores. "Artículo 35. c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo".				
Art. 32 D.S. 005 - 2012 - TR	La documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo , que debe exhibir empresa es la siguiente: a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo. b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. c) Identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control. d) La planificación de la actividad preventiva. e) Programa anual de Seguridad y salud en el trabajo. La documentación referida en los incisos a) y c) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.				
Art. 33 D.S. 005 - 2012 - TR	Los Registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo son: a) Registro de accidentes de trabajo e incidentes, en el que debe constar la investigación y las medidas correctivas. b) Registro de enfermedades ocupacionales. c) Registro de exámenes médicos ocupacionales. d) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos. e) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo. f) Registro de Estadísticas de seguridad y salud. g) Registro de equipos de seguridad o emergencia. h) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia. i) Registro de auditorías. Los Registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información mínima establecida en los formatos que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial.				
Art.34 D.S. 005 - 2012 - TR (Modificado por el D.S. N°006-2014-TR)	En los casos de empleadores de intermediación o tercerización , el empleador usuario o principal también debe implementar los registros a que refiere el inciso a) del artículo precedente para el caso de los trabajadores en régimen de intermediación o tercerización, así como para las personas bajo modalidad formativa y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en sus instalaciones.				
Art. 72 D.S. 005 - 2012 - TR	Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo redactan un informe resumen de las labores realizadas.				
Art. 75 D.S. 005 - 2012 - TR	El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores , mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador.				
10	Controles Operacionales				
Art. 20 (b) Ley 29783	La metodología de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo considera lo siguiente: b) El establecimiento de estándares de seguridad .				
Art. 60 Ley N° 29783	El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.				
Art. 97 D.S. 005 - 2012 - TR	Con relación a los equipos de protección personal , adicionalmente a lo señalado en el artículo 60º de la Ley, éstos deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilizará.				
11	Gestión del cambio				

Art. 104 D.S. 005 - 2012 - TR	En el caso que existan cambios en las operaciones y procesos, conforme al supuesto del artículo 70° de la Ley, las consultas que se hayan realizado se acreditan con las encuestas aplicadas a los trabajadores o las actas de las asambleas informativas realizadas por el empleador y el Comité o Supervisor, según corresponda. "Art. 70. El empleador garantiza que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten los cambios en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores".				
12	Compras y contratistas				
Art. 68 Ley N° 29783	El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores , o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza : a) El diseño, la implementación y evaluación de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren en un mismo centro de labores. b) El deber de prevención en seguridad y salud de los trabajadores de todo el personal que se encuentra en sus instalaciones. c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normativa vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo. d) La vigilancia del cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse.				
Art. 84 D.S. 005 - 2012 - TR	El empleador debe contar con procedimientos a fin de garantizar que: a) Se identifiquen, evalúen e incorporen en las especificaciones relativas a compras y arrendamiento financiero, disposiciones relativas al cumplimiento por parte de la organización de los requisitos de seguridad y salud. b) Se identifiquen las obligaciones y los requisitos tanto legales como de la propia organización en materia de seguridad y salud en el trabajo antes de la adquisición de bienes y servicios. c) Se adopten disposiciones para que se cumplan dichos requisitos antes de utilizar los bienes y servicios mencionados.				
13	Preparación y respuestas a emergencias.				
Art. 83 D.S. 005 - 2012 - TR	El empleador debe adoptar las siguientes disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia y accidentes de trabajo: a) Garantizar información, medios de comunicación interna y coordinación necesarios a todas las personas en situaciones de emergencia en el lugar de trabajo. b) Proporcionar información y comunicar a las autoridades competentes, a la vecindad y a los servicios de intervención en situaciones de emergencia. c) Ofrecer servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo. d) Ofrecer información y formación pertinentes a todos los miembros de la organización, en todos los niveles, incluidos ejercicios periódicos de prevención de situaciones de emergencia, preparación y métodos de respuesta.				
14	Evaluación del desempeño				
Art. 20 (c,d,e) 29783	La metodología de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo considera lo siguiente: c) La medición periódica del desempeño con respecto a los estándares. d) La evaluación periódica del desempeño con respecto a los estándares. e) La corrección y reconocimiento del desempeño.				
Art. 85 D.S. 005 - 2012 - TR	El empleador debe elaborar, establecer y revisar periódicamente procedimientos para supervisar, medir y recopilar con regularidad datos relativos a los resultados de la seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, debe definir en los diferentes niveles de la gestión, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas en materia de supervisión. La selección de indicadores de eficiencia debe adecuarse al tamaño de la organización, la naturaleza de sus actividades y los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo.				

<p>Art. 49 (d) Ley 29783 (Modificado por D.S. N°016-2016-TR)</p>	<p>Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral.</p> <p>a) Los exámenes médicos ocupacionales se practican cada dos (2) años. En el caso de nuevos trabajadores se tendrá en cuenta su fecha de ingreso, para el caso de los trabajadores con vínculo vigente se tomará en cuenta la fecha del último examen médico ocupacional practicado por su empleador.</p> <p>b) Los trabajadores o empleadores podrán solicitar, al término de la relación laboral, la realización de un examen médico ocupacional de salida. La obligación del empleador de efectuar exámenes médicos ocupacionales de salida establecida por el artículo 49 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se genera al existir la solicitud escrita del trabajador.</p> <p>c) Los estándares anteriores no se aplican a las empresas que realizan actividades de alto riesgo, conforme lo establece el inciso d) del artículo 49 de la Ley, las cuales deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivos Sectores.</p>				
<p>Art. 102 D.S. 005 - 2012 - TR</p>	<p>De acuerdo a lo previsto en el artículo 71° de la Ley, los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador únicamente por el médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien le hará entrega del informe escrito debidamente firmado. Al tratarse de una información de carácter confidencial, el médico informa al empleador las condiciones generales del estado de salud de los trabajadores, con el objetivo de diseñar medidas de prevención adecuadas.</p> <p>"Art.71. El empleador informa a los trabajadores: b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento".</p>				
<p>Art. 56 Ley N° 29783</p>	<p>El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.</p>				
<p>Art. 86 D.S. 005 - 2012 - TR</p>	<p>El empleador debe considerar la posibilidad de recurrir a mediciones, cualitativas y cuantitativas, adecuadas a las necesidades de la organización. Estas mediciones deben: a) Basarse en los peligros y riesgos que se hayan identificado en la organización, las orientaciones de la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>b) Fortalecer el proceso de evaluación de la organización a fin de cumplir con el objetivo de la mejora continua.</p>				
<p>Art. 87 (b,d) D.S. 005-2012-TR</p>	<p>La supervisión y la medición de los resultados deben:</p> <p>b) Incluir una supervisión y no basarse exclusivamente en estadísticas sobre accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales.</p> <p>d) Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces.</p>				
<p>15</p>	<p>Investigación de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales</p>				
<p>Art. 110 Ley N° 29783 (Modificado por el D.S. N° 012-2014-TR)</p>	<p>La notificación a que se refiere el artículo 82 de la Ley debe realizarse en los plazos siguientes:</p> <p>a) Empleadores: - Los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos: dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurridos.</p> <p>b) Centro Médico Asistencial (público, privado, militar, policial o de seguridad social): - Los Accidentes de Trabajo: hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido. - Las Enfermedades Ocupacionales: dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de conocido el diagnóstico.</p> <p>La obligación de informar cualquier otro tipo de situaciones que alteren o pongan en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitadas en el ámbito laboral, prevista en el literal c) del artículo 82 de la Ley, será efectuada en aquellos casos específicos que sean solicitados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>"Art. 82. Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente:</p> <p>a) Todo accidente de trabajo mortal.</p> <p>b) Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población.</p> <p>c) Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral".</p>				
<p>Art. 83 Ley N° 29783</p>	<p>La entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad.</p>				

Art.92 Ley N° 29783	El empleador, conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos , los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas. El empleador, conjuntamente con la autoridad administrativa de trabajo, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo mortales, con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores.				
Art. 88 D.S. 005	La investigación del origen y causas subyacentes de los incidentes, lesiones, dolencias y enfermedades debe permitir la identificación de cualquier deficiencia en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y estar documentada. Estas investigaciones deben ser realizadas por el empleador, el Comité y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el apoyo de personas competentes y la participación de los trabajadores y sus representantes.				
16	Auditorías				
Art. 43 Ley N° 29783	El empleador realiza auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoría se realiza por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requiere la participación de los trabajadores y de sus representantes.				
Art. 15 D.S. N°014-2013-TR	Los empleadores que realizan actividades de riesgo , conforme al Listado de Actividades Productivas de Alto Riesgo comprendidas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA y sus normas modificatorias, deberán realizar Auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cada dos (2) años. Los empleadores que no realizan actividades de riesgo las efectuarán con una periodicidad de tres (3) años.				
17	Revisión del SGSST				
Art. 90 D.S. 005 - 2012 - TR	La revisión del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo se realiza por lo menos una (1) vez al año . El alcance de la revisión debe definirse según las necesidades y riesgos presentes.				
Art. 46 Ley N° 29783	Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tienen en cuenta: a) Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa. b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos . c) Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia . d) La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. e) Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por la dirección de la empresa. f) Las recomendaciones del comité de seguridad y salud en el trabajo , o del supervisor de seguridad y salud en el trabajo y por cualquier miembro de la empresa en pro de mejoras. g) Los cambios en las normas legales . h) Los resultados de las inspecciones de trabajo y sus respectivas medidas de				
Art. 89 D.S. 005 - 2012 - TR	el empleador debe : a) Evaluar la estrategia global del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para determinar si se alcanzaron los objetivos previstos. b) Evaluar la capacidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para satisfacer las necesidades integrales de la organización y de las partes interesadas en la misma, incluidos sus trabajadores, sus representantes y la autoridad administrativa de trabajo. c) Evaluar la necesidad de introducir cambios en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus objetivos. d) Identificar las medidas necesarias para atender cualquier deficiencia, incluida la adaptación de otros aspectos de la estructura de la dirección de la organización y de la medición de los resultados. e) Presentar los antecedentes necesarios al empleador, incluida información sobre la determinación de las prioridades para una planificación útil y de una mejora continua. f) Evaluar los progresos para el logro de los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo y en las medidas correctivas. g) Evaluar la eficacia de las actividades de seguimiento en base a la vigilancia realizada				
Art. 91 D.S. 005 - 2012 - TR	Las conclusiones del examen realizado por el empleador deben registrarse y comunicarse : a) A las personas responsables de los aspectos críticos y pertinentes del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para que puedan adoptar las medidas oportunas. b) Al Comité o al Supervisor de seguridad y salud del trabajo, los trabajadores y la organización sindical.				

La vigilancia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo realizada por : FIRMAS